

PROYECTO DE LEY

**La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan
con fuerza de Ley**

SANTUARIO DE MAMIFEROS MARINOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 1°.- Declárase las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes a esta última sobre las cuales exista jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes y tratados internacionales, como zona de protección integral de mamíferos marinos, libre de caza y capturas dirigidas a mamíferos marinos con cualquier finalidad, que atente contra el bienestar de los animales o la persistencia de sus poblaciones, denominándola Santuario de Mamíferos Marinos de la República Argentina.

Artículo 2°.- Con el fin de promover la protección y el uso no letal ni extractivo de mamíferos marinos, el Santuario de Mamíferos Marinos tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propender a la protección y conservación de las poblaciones de mamíferos marinos, así como del ambiente necesario para su persistencia;
- b) Proteger los espacios claves para el desarrollo de su ciclo de vida, con énfasis en las áreas de cría, apareamiento, alimentación y rutas migratorias;
- c) Promover estudios científicos basados exclusivamente en técnicas no letales, que contribuyan a aumentar el conocimiento y la conservación de los mamíferos marinos a largo plazo.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación tiene como función realizar todas las acciones necesarias para lograr los objetivos del Santuario, entre ellas promover acciones para reducir la captura incidental de mamíferos marinos en operaciones pesqueras; promover acciones para reducir el riesgo de colisiones por tráfico naviero, especialmente en áreas portuarias y zonas aledañas; y procurar que las actividades que involucren la observación de mamíferos marinos se realicen de manera responsable y sustentable, asegurando las condiciones para minimizar todo posible impacto sobre los animales observados y manteniendo los marcos regulatorios actualizados.

Artículo 4°.- Las disposiciones de la presente ley regirán en los lugares sujetos a la jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que se adhieran al régimen y celebren los convenios necesarios con la autoridad competente.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación competente de la presente ley.

Artículo 6°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días corridos, reglamentará la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana Clara Romero
Diputada Nacional por Chubut

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Ante todo, debo destacar que el presente proyecto de ley toma como base aquel presentado por los diputados Fernando Sánchez y Cornelia Schmidt Liermann (Expediente 1572-D-2017). Dicho proyecto reunió los consensos necesarios y fue dictaminado por unanimidad en la Comisión Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios (Orden del Día N.º 1473/2017) y, finalmente, sancionado por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 13/9/2017. Luego fue nuevamente presentado por el diputado Ignacio Torres (Expediente 0057-D-2020), proyecto que a la fecha ha perdido estado parlamentario.

En Argentina existe una amplia extensión de costas marinas y suaves pendientes de tierras sumergidas que abarcan alrededor de 5000 kilómetros, ubicándose entre las más grandes del mundo. Es el área que presenta la mayor cantidad de especies endémicas de todo el planeta, en la que habita una importante diversidad de mamíferos marinos. Este hecho no solo convierte a nuestro país y su territorio marítimo en un lugar privilegiado, sino que también lo hace responsable de velar por la conservación de este patrimonio natural.

Nuestra zona costera marina presenta importantes colonias de mamíferos marinos, desde grandes ballenas, cachalotes, delfines, marsopas, toninas y zifios, hasta lobos marinos y focas. Además, conviven en su medio grandes colonias de aves, sitios de descanso y alimentación de aves migratorias, áreas de reproducción de peces y crustáceos, praderas de algas y bancos de moluscos.

La población de mamíferos marinos enfrenta desde hace años problemas de gran magnitud y que son comunes a todos. La principal amenaza es la captura incidental en operaciones pesqueras artesanales e industriales. Asimismo, han sido identificadas por investigadores otras problemáticas, tales como la competencia por los recursos pesqueros del mar, la contaminación en áreas puntuales, el cambio climático, el descenso en los niveles poblacionales de algunas especies, el retroceso o la pérdida de hábitats críticos, el enmallamiento accidental en artes de pesca y en basura marina, la ingesta de materiales

plásticos y las colisiones con embarcaciones que, teniendo en cuenta el aumento del tráfico naviero, pueden transformarse en una potencial amenaza, principalmente en el caso de los cetáceos.

La conservación y protección del ecosistema marino y de las especies que en él habitan es una responsabilidad ineludible para los países costeros. Su deterioro sostenido puede derivar en la pérdida de diversidad biológica, en la transformación y el desequilibrio de los sistemas ecológicos marinos y la inevitable degradación del hábitat.

La creación de zonas de protección de mamíferos marinos resulta entonces una herramienta fundamental para evitar el desorden ecológico. Para ello se debe implementar un marco de referencia para la concreción de un plan de acción que establezca las prioridades de conservación, considerando la realidad actual del Mar Argentino. Dicho plan debe articular la interacción entre las diferentes autoridades de aplicación y propiciar el diálogo entre las provincias y la Nación con la finalidad de unificar criterios en cuanto al manejo de estos recursos. Ello asegurará la protección de las diversas especies de mamíferos marinos, tanto cuando se encuentran en áreas protegidas de diferente jurisdicción, como en aquellos momentos que parte de su ciclo vital (alimentarse, realizar desplazamientos estacionales o migraciones) se desarrolla en áreas que no están formalmente protegidas.

Oportunamente Argentina asumió, a través de la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad, el compromiso de incrementar de manera significativa la cobertura de protección en zonas marinas y costeras. Es una política de Estado que define las acciones principales para promover un mayor conocimiento y valoración de nuestros bienes comunes y de los servicios ecosistémicos que estos prestan. La conservación, el uso sustentable y la distribución de sus beneficios en forma equitativa son los objetivos principales de la Estrategia.

Actualmente nuestro país cuenta con al menos 63 áreas protegidas costero-marinas, incluyendo 35 netamente costeras y 26 que abarcan superficie terrestre y marina, conformadas por parques nacionales, reservas provinciales y municipales y sitios Ramsar. Estas áreas son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y el cumplimiento de los compromisos internacionales del país en cuanto a protección de ecosistemas marinos.

Resulta indispensable que nuestra República, siguiendo su tradicional política de defensa y conservación, adopte todas las medidas necesarias para asegurar de manera perdurable la protección de los mamíferos marinos y su hábitat y, a su vez, adaptar la legislación vigente a los requisitos y compromisos que el país ha asumido en foros regionales e internacionales.

En este contexto, la presente ley crea una zona de protección integral de mamíferos marinos denominada Santuario de Mamíferos Marinos de la República Argentina, libre de caza y capturas dirigidas a mamíferos marinos con cualquier finalidad que atente contra el bienestar de los animales o la persistencia de sus poblaciones. El proyecto abarca las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva de la República Argentina y las áreas adyacentes a esta última sobre las cuales exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes y tratados internacionales.

Esta iniciativa va en consonancia con la creación de áreas marinas protegidas (costeras y pelágicas) y con la política de conservación de mamíferos marinos que la República Argentina ha mantenido a lo largo de los años, tanto en foros internacionales como en la política nacional.

Argentina es signataria de convenios internacionales que reconocen el interés común de las naciones en la conservación de los recursos naturales y, en particular, de especies clave de mamíferos marinos cuyo estado de conservación se encuentre comprometido. Nuestro país forma parte de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballena, creada en 1946 y en cuyo marco se creó la Comisión Ballenera Internacional (CBI), organismo encargado de la conservación y administración de las poblaciones de ballenas a nivel mundial y de la cual también es miembro junto con otros 88 países. Además, adhiere a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) de 1995 (Ley N° 23968), el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CRVMA), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y la Convención de Especies Migratorias (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

Por su parte, debemos destacar que son numerosos los antecedentes legales vinculados con la protección de los mamíferos marinos en la Argentina.

A modo de ejemplo, pueden citarse el Decreto N° 15501 (1953) que prohíbe la caza del lobo marino de dos pelos (*Arctocephalus australis*) y regula la caza de lobos marinos de un pelo (*Otaria flavescens*); el Decreto N° 1216/74 que prohíbe la caza de lobos, elefantes marinos, focas, pingüinos y especies similares de la fauna marítima, ya sea con fines deportivos o comerciales; la Ley N° 23094 (1984) que declara monumento natural a la Ballena Franca Austral (*Eubalaena australis*); la Resolución N° 351/1995 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano que prohíbe la caza, captura o apropiación y tránsito en jurisdicción nacional de determinadas especies de cetáceos y pinnípedos y regula la habilitación y funcionamiento de los oceanarios en relación a los mamíferos marinos en territorio nacional; la Ley N° 25052 (1998) que prohíbe la caza o captura a través de redes o por el sistema de varamiento forzado de ejemplares de orca (*Orcinus orca*) en todo el territorio nacional; la Ley N° 25577 (2002) que prohíbe la caza o captura intencional a través de redes, otras artes de pesca o por el sistema de varamientos forzados de cualquiera de diversas especies de cetáceos en todo el territorio nacional; entre otros.

También las jurisdicciones provinciales tienen sus normas en este sentido, como ser la Ley de Pesca de la Provincia de Buenos Aires N° 11477 (anexo III, Decreto Reglamentario 3237/95) que regula la habilitación y funcionamiento de los oceanarios en relación a los mamíferos marinos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y la Ley N° 5714 (2008) de la Provincia del Chubut que establece la prohibición de actividades de acercamiento y persecución de esta especie y reglamenta el avistaje con fines turísticos de manera responsable y sustentable, prohibiendo la navegación, natación y buceo en las aguas de la provincia para la protección de la ballena.

Es importante recalcar que el proyecto propuesto se enmarca en una tendencia global. Países del Mediterráneo como Italia, Francia y Mónaco han establecido conjuntamente el Santuario de Pelagos, un área protegida para cetáceos que alberga ocho especies de mamíferos marinos. Más relevantes por su cercanía resultan los casos de Brasil y Uruguay que ya han declarado sus aguas territoriales Santuario para ballenas y delfines. República Dominicana también cuenta con varios santuarios de mamíferos marinos, incluyendo el Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo, el Santuario de Mamíferos Marinos Bancos de La Plata y de La Navidad y el Santuario de Mamíferos

Marinos de la Bahía de Samaná. Estos santuarios desempeñan un papel crucial en la conservación de los mamíferos marinos y sus hábitats, protegiéndolos de amenazas como la contaminación, la sobrepesca y el ruido submarino. Argentina debe seguir sus pasos.

Por lo demás, la propuesta para crear un Santuario de Ballenas en el Océano Atlántico Sur bajo la Comisión Ballenera Internacional (CBI), que busca proteger a las ballenas de la caza comercial y otras amenazas, ha sido presentada varias veces por países del hemisferio sur, incluyendo Argentina, Brasil y Uruguay, pero no ha sido aprobada aún debido a la falta de consenso entre los países miembros. Es por ello que la aprobación de esta iniciativa también permitirá impulsar y fortalecer tal propuesta.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.